

Asunto: Proceso electoral 2021

AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE

Don José Ramón Abellán Martínez, con domicilio de notificación en C/ Lope de Vega, 74 – 5º -2, 03201 Elche (Alicante), con DNI nº 21.960.850-J, nº club en el censo 109, en calidad de presidente del Club Tenis Mesa Dama de Elche, con CIF G-03893203, por la presente, y en relación con la convocatoria de Elecciones a la Asamblea General de la RFETM, ante ese Tribunal comparezco, y como sea más procedente en Derecho,

DIGO

- I. Que el pasado día 5 de marzo de 2021, se publicó en la página web de la Real Federación Española de Tenis de Mesa (en adelante, la "RFETM") el acta número 6/2021 de 4 de marzo anterior (en adelante, el "Acta") dictada por la Presidencia de la Junta Electoral de la RFETM en la que se recoge el acuerdo de inadmitir la candidatura del Club Dama de Elche del estamento de clubes.
- II. Que, estimando que dicho acuerdo recogido en el Acta recoge, dicho sea con el debido respeto y en estrictos términos de defensa, no es conforme a Derecho y lesivo para los intereses y derechos de esta parte por vulneración del derecho fundamental de sufragio pasivo establecido en el artículo 23 de la Constitución Española, por medio del presente escrito, de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y siguientes del Reglamento Electoral de la RFETM aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el 26 de octubre de 2020 (en adelante, el "Reglamento") vengo a interponer contra el acuerdo de la misma **RECURSO** ante este Tribunal, sobre la base y fundamento de los siguientes

HECHOS

Primero.- Inadmisión candidatura

1.- Con fecha 25 de febrero de 2021 presenté en mi condición de presidente del Club Dama de Elche su candidatura al estamento de clubes con la siguiente documentación:

1. Escrito de presentación de la candidatura, firmado por mí, José Ramón Abellán Martínez, en mi condición de presidente.
2. Certificado del secretario del club don Carlos Sancho de Grado designándome como persona autorizada para presentar la candidatura del club.

Se acompañan ambos escritos como **documento número 1**.

2.- Con fecha 2 de marzo de 2021, se publicó en la página web de la RFETM el acta número 4/2021, en la cual aparece que la candidatura presentada por el Club de Tenis de Mesa Dama de Elche no reúne con los requisitos señalados en el artículo 22.1 y 2.

3.- Ese mismo día 3 de marzo a las 10:02 se contacta vía correo electrónico con la Junta electoral para conocer el motivo de la exclusión y poder subsanarlo.

Ante la falta de respuesta y con motivo de la premura de los plazos, esa misma tarde a las 15:43 reitero vía correo electrónico conocer el motivo.

4.- A las 18:02 horas, se indica por la Junta electoral que el motivo es porque no figura en la solicitud de candidatura que D. José Ramón Abellan, firmante de la misma, sea el presidente del club. Literalmente se indica en el correo lo siguiente:

"Según el Art, 22,2 la presentación de candidatura ha de ser formulada por el presidente o por quien tenga competencia para sustituirlo. En el caso del Club Dama de Elche, el Secretario autoriza a D Ramón Abellán, sin que conste que la persona que presenta la candidatura sea el presidente o su sustituto."

5.- Vía correo electrónico a las 19:01 de día 3 de marzo de 2021, se remite a la Junta Electoral certificado del secretario del club, donde consta que José Ramón Abellan Martínez es el presidente del club Tenis de Mesa Dama de Elche, solicitando que se le indique si con eso es suficiente o debe formular recurso, no recibiendo respuesta. Se acompaña este certificado como **documento número 2**.

6.- No recibiendo respuesta por parte de la Junta electoral, pese a que esta parte tiene constancia de que sí estaba respondiendo a otros compañeros, a las 20:44 del día 4 de marzo se remite escrito firmado por D. Jose Ramón Abellan en calidad de presidente del Club Tenis de Mesa Dama de Elche aportando el certificado del secretario.

Se acompaña el hilo de todos estos correos como **documento número 3**.

7.- Con fecha 5 de marzo de 2020 se publica en la página web de la RFETM acta número 6/2021 en la que se inadmite definitivamente la candidatura por el siguiente motivo:

"109 CLUB DAMA DE ELCHE, ESTAMENTO CLUBES estatal agrupada. No consta en el Registro de entidades deportivas datos correspondientes a la Junta directiva, sin que se haya aportado en fase de subsanación documentación que acredite la misma".

Considerando que este acuerdo de la Junta Electoral de inadmitir al Clun Dama de Elche recogido en el Acta 6/2021 es contrario a Derecho, y nos vulnera injustificadamente nuestro derecho fundamental de sufragio pasivo, venimos a formular recurso contra ella de conformidad con lo siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

-I-

Fundamentos Jurídico-Procedimentales

I.- Capacidad.- El recurrente ostenta el requisito de capacidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, la "Ley 39/15").

II.- Legitimación.- El recurrente ostenta un derecho e interés legítimo para la interposición del presente recurso ya que los acuerdos recogidos en el Acta han vulnerado mi derecho fundamental de sufragio pasivo, por lo que mis intereses se han visto irremediabilmente afectados, en los términos del artículo 56 del Reglamento.

III.- Plazo de interposición del recurso.- El presente recurso se presenta en tiempo y forma legal, dentro del plazo de dos días hábiles establecido en el artículo 64 del Reglamento.

IV.- Recurribilidad del acto.- El presente recurso especial se interpone con el fundamento del art. 63.d) del Reglamento, que determina la susceptibilidad de recurrir las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral por la Comisión Gestora y la Junta Electoral de la Federación en relación con el proceso electoral y las restantes cuestiones previstas en el presente Reglamento.

-II-

Fundamentos jurídico-materiales

Primero.- Infracción de mi derecho fundamental de sufragio pasivo

Esta parte no puede compartir la decisión de la Junta Electoral de inadmitir la candidatura del Club Dama de Elche ya que la misma ha incurrido en una grave infracción del derecho fundamental de sufragio pasivo garantizado por nuestra Constitución Española (en adelante, "CE"). Concretamente, el artículo 23 de la CE establece lo siguiente:

"1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

2. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes."

El derecho de sufragio es probablemente la manifestación más sobresaliente del derecho de participación política que reconoce expresamente la CE, y sobre el que

el artículo 9.2 de la Constitución impone a los poderes públicos la obligación de facilitar y promover su desarrollo.

Pues bien, la inadmisión del Club Dama de Elche supone una restricción absoluta de su derecho fundamental de sufragio pasivo consagrado en nuestra CE puesto que en ninguna norma se exige que los datos de la Junta directiva del club se deban inscribir en el Registro de entidades deportivas.

Segundo.- Sobre la falta de infracción del artículo 22 del Reglamento

El artículo 22.2 señala los requisitos para la presentación de candidatura:

"1. La presentación de candidaturas en el estamento de clubes se formulará por escrito, firmado por el Presidente o por quien tenga competencia para sustituirlo, haciendo constar la denominación de la entidad, la división o categoría a la que esté adscrita, la adscripción al cupo específico previsto por el artículo 10.4 de la Orden ECD/2764/2015 para los clubes que participen en la máxima categoría. El escrito de presentación de las candidaturas presentadas por los clubes identificará como representante a su Presidente o a la persona a que corresponda su sustitución, junto con el escrito de aceptación de la misma adjuntando fotocopia del DNI, pasaporte o autorización de residencia en vigor."

Como hemos adelantado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento electoral, y en concreto con el Art. 22.2, con fecha 25 de febrero de 2021 se presentó a la candidatura la siguiente documentación:

1. Presentación de la candidatura firmada por mí, José Ramón Abellán Martínez, en mi condición de presidente.
2. Certificado del secretario del club don Carlos Sancho de Grado designándome como persona autorizada para presentar la candidatura del club.

Sin embargo, la Junta Electoral inadmite la candidatura del Club por entender que *"No consta en el Registro de entidades deportivas datos correspondientes a la Junta directiva" del club*. Sin embargo, el artículo 22 del reglamento no exige que se deba inscribir la identidad del presidente en el Registro de entidades deportivas sino simplemente que la presentación sea firmada por el presidente.

Que yo sea el presidente desde que se fundó el Club es un hecho notorio que no necesita de prueba. De hecho, es la propia RFETM la que en el Censo de clubes de su página web me reconoce como presidente del Club Dama de Elche por lo que la inadmisión va en contra de sus propios actos. A continuación, inserto el pantallazo de la web de la RFETM para mayor claridad:

ELECCIONES RFETM 2020 - CENSO DEFINITIVO

CLUB	PRESIDENTE/A	ESTAMENTO	V.CORREO (Provisional)
CLUB TENIS DE MESA DAMA DE ELCHE	JOSE RAMON ABELLAN MARTINEZ	CLUBES	

Sin perjuicio de lo anterior, se acompaña la siguiente documentación que acredita que soy el presidente desde su fundación hasta la actualidad:

- **Documento número 4.-** Certificado de inscripción registro de entidades del club Tenis Mesa Dama de Elche.
- **Documento número 5.-** Certificado emitido por secretario club junta directiva después asamblea 2016.
- **Documento número 6.-** Certificado secretario nueva junta directiva asamblea 1 marzo 2021
- **Documento número 7.-** Justificante presentación Generalitat Valenciana nueva Junta Directiva Club Dama de Elche.
- **Documento número 8.-** Certificado Secretario acreditativo que don Jose Ramón Abellán ha sido y es el presidente de Dama de Elche desde su fundación.

Toda vez que no cabe duda de que soy el presidente del Club Dama de Elche y así fue acreditado a la Junta Electoral a través de sendos certificados del secretario del club, debe admitirse la candidatura del Club en el estamento de clubes.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO: que se admita el presente escrito, y tenga por formulado recurso frente al acuerdo de inadmisión de la candidatura del Club Dama de Elche reflejado en el Acta número 6/2021 de 4 de marzo y, previos los trámites oportunos, declare su nulidad y, en consecuencia, acuerde la admisión del referido club como candidato al estamento de clubes.

Elche, 7 de marzo de 2021



CLUB TENIS DE MESA
DAMA DE ELCHE

Fdo. Jose Ramón Abellán